

TEMUCO, **30/07/2020**

RESOLUCION **EXENTA 1168**

VISTOS: Los DFL N.º 17 y 156 de 1981, D.S. N°242 de 2018, todos del Ministerio de Educación, D.U. N°314 de 2010.

CONSIDERANDO

Que por Resolución Exenta N°768 de 15 de abril de 2020, se aprobó Normas Extraordinarias de Excepción a la aplicación del Reglamento de Régimen de Estudios de Pregrado para el primer semestre de 2020 o mientras dure la pandemia y aprobó Lineamientos Generales para implementar la Docencia Virtual.

Que por Resol. Ex. N°989 de 2020 se modifico la resolución del considerando precedente, incorporando nuevos aspectos: respecto a la carga académica, respecto a priorización de resultados de aprendizaje (Art.11), respecto a docencia virtual, respecto a evaluaciones, respecto a eliminación del estudiante y además se aprueba la suspensión de actividades académicas para carreras de pregrado desde el lunes 15 de junio y hasta el viernes 19 de junio.

Las solicitudes de algunas Facultades; que plantean la necesidad de realizar algunas precisiones a la Res. Exenta 0989, aprobada el 16 de junio del año 2020.

El acuerdo del Consejo Académico en sesión virtual extraordinaria N°273 de fecha 21 de julio de 2020, en orden de aprobar una modificación a las Normas Extraordinarias de Excepción a la Aplicación del Reglamento de Régimen de Estudios de Pregrado, para el primer semestre de 2020 o mientras dure la pandemia y aprobó Lineamientos Generales para implementar la Docencia Virtual.

Lo solicitado por la Vicerrectora de Pregrado doña Pamela Ibarra Palma, en Ord. N°08/2020, de fecha 24 de julio de 2020.

**RESUELVO:**

**APRUEBASE modificación a la Res. Ex. N°989 de fecha 16 de junio de 2020**, que modifico Resol Ex. N°768 de 2020 que establece Normas Extraordinarias de Excepción a la Aplicación del Reglamento de Régimen de Estudios de Pregrado y Lineamientos Generales de implementación de la Docencia Virtual, para el primer semestre de 2020 o mientras dura la pandemia, en el siguiente sentido:

1. **En el resuelto 2º) N°8 Respecto a carga académica, sustitúyase la letra a), por la siguiente:**
  - a) El mínimo de trabajo sincrónico por asignatura será de 30 minutos semanales. El máximo de horas de trabajo sincrónico que un estudiante podría tener a la semana según nivel de plan de estudio no debe exceder el 50% de las horas presenciales, aspecto que será resguardado por Director de Departamento o Escuela al que pertenece la asignatura, según corresponda. El docente responsable deberá solicitar a su Director de Departamento o Escuela, según corresponda si requiere más horas de trabajo sincrónico, dada la naturaleza de la asignatura y la complejidad de los Resultados de Aprendizaje priorizados.
2. **En el Resuelto 2º) N°11 Respecto a evaluaciones, sustitúyase las letras b), c), g) e i), por las siguientes:**
  - b) Ningún estudiante podrá ser calificado en más de dos asignaturas de un mismo nivel, en un mismo día. Se considera por evaluación calificada toda aquella actividad a la que se le asigne una nota (independiente de su ponderación), sea una presentación, prueba, informe, u otro tipo de actividad (Art. 33º). Será el Director de Carrera, quien vele por que sus estudiantes de un mismo nivel no tengan



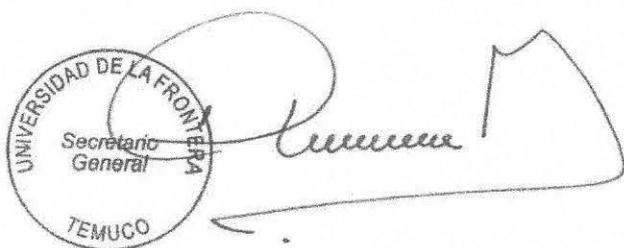
más de 2 evaluaciones diarias y cuatro semanales, notificando a Directores de Departamento si se requiere ajuste en la planificación.

- c) El docente deberá realizar las evaluaciones sincrónicas en un horario consensuado con los estudiantes, entre las 9:00 a 17:00 horas. A excepción de las asignaturas que sólo se imparten posterior a ese horario y las que son dictadas por docentes part time que sólo realizan docencia después de las 17:00 horas; quienes deberán realizar la evaluación en el horario asignado para la asignatura. Respecto a las evaluaciones asincrónicas deberá informar por escrito vía mail o campus virtual: fecha, hora de apertura y cierre de la actividad, instrucciones de cómo realizarla, formatos, etapas y fecha final de entrega. Cualquier situación particular será resuelta por cada Facultad.
- g) El/la estudiante podrá entregar una evaluación asincrónica fuera de plazo si éste estuviera afectado por un problema de conexión a internet, u otras causas de fuerza mayor, previa justificación ante Dirección de Carrera. El/la docente determinará la modalidad de recuperación, según lo establecido en el Art. 51° del RREP. (Art. 48° al 52°).
- i) El docente no podrá exigir activar la cámara ni micrófono a sus estudiantes durante una evaluación sincrónica, salvo que ésta evaluación sea una exposición o examen oral. Cualquier situación distinta será resuelta por la Facultad.

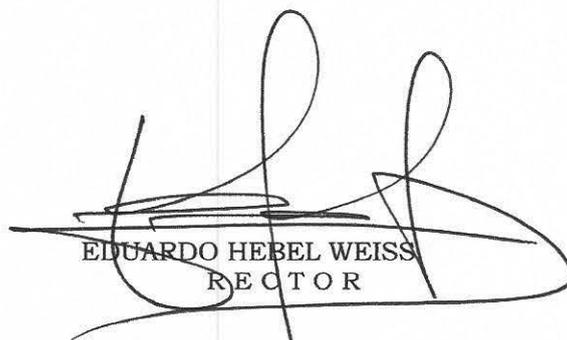
3. **En el resuelvo 3°) que aprobó la suspensión de actividades académica para carreras de pregrado desde el lunes 15 de junio hasta el viernes 19 de junio, sustitúyase la letra b), por la siguiente:**

“b) Con la finalidad de que la comunidad universitaria participe de actividades programadas por la Institución o por las Facultades, que resguarden el bienestar físico y mental de la comunidad, no se realizarán actividades lectivas ni de evaluación los días viernes en la tarde de cada semana. Esto a contar del comienzo del bloque 2. A excepción de las asignaturas del bloque 2, las semestrales y anuales que sean dictadas solamente los días viernes en la tarde y no tengan otro horario para desarrollar la actividad lectiva”.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



PLINIO DURAN GARCIA  
SECRETARIO GENERAL



EDUARDO HEBEL WEISS  
RECTOR

- Rectoría
- Vicerrectoría Académica
- Vicerrectoría Investig y Postgrado
- Vicerrectoría de Adm. y Fzas.
- Vicerrectoría de Pregrado
- Secretaría General
- Contraloría Universitaria
- Decanos de Facultad
- Vicedecanos de Facultad
- Secretaria Académica de Facultad
- Directores de Pregrado de Facultad o Calidad Académica
- Directores de Campus
- Directores de Departamento
- Directores de Carrera

- Dirección Desarrollo Estudiantil
- DIFEM
- Dirección de Desarrollo Curricular y Docente

UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA  
CONTRALORIA UNIVERSITARIA  
TOMA DE RAZON INTERNA  
RECEPCION LEGALIDAD 03 de Agosto de 2020  
RECEPCION CONTRALOR INTERNO 03 de Agosto de 2020  
FECHA TOMA DE RAZON 03 de Agosto de 2020  
FIRMA